

**PROYECTO DE LEY QUE MODERNIZA LA  
REGULACIÓN DEL COLEGIO DE CIRUJANO  
DENTISTAS DEL PERÚ CON LA MODIFICACIÓN  
DE LA LEY N° 15251**

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, 'proponen el siguiente proyecto de ley.

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República  
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE MODERNIZA LA REGULACIÓN DEL COLEGIO DE CIRUJANO DENTISTAS  
DEL PERÚ CON LA MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 15251**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto modificar e incorporar diversos artículos y disposiciones a la Ley N° 15251, con la finalidad de fortalecer el marco institucional, normativo, organizativo y funcional del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú (CCDP), así como asegurar la adecuada regulación del ejercicio profesional, el perfeccionamiento académico, la protección social de sus miembros, la uniformidad en la denominación profesional y la modernización de la formación universitaria en Odontología y Estomatología.

**Artículo 2. Finalidad de la Ley**

La presente Ley tiene como finalidad:

- a) Reforzar las competencias institucionales del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú.
- b) Garantizar la unidad terminológica de la profesión mediante el reconocimiento oficial de la denominación "Cirujano Dentista".
- c) Modernizar el régimen de organización interna, órganos de gobierno, administración y régimen económico del CCDP.
- d) Asegurar que el ejercicio profesional cumpla estándares éticos, técnicos y académicos.
- e) Estandarizar los requisitos académicos para acceder a la colegiación y habilitación profesional.
- f) Impulsar la calidad educativa universitaria mediante la adecuación curricular a un plan de estudios de doce (12) semestres académicos.

**Artículo 3. Modificación de la Ley N° 15251**

Modifíquense los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14° y 18° de la Ley N° 15251, Creando el Colegio Odontológico del Perú, los mismos que quedan redactados con el siguiente texto:



### **Artículo 1.-**

- a) Créase el **Colegio de Cirujano Dentistas del Perú (CCDP)** como persona de derecho público interno, con jurisdicción en todo el territorio nacional y con sede en la ciudad de Lima.
- b) El **Colegio de Cirujano Dentistas del Perú** es gobernado por el Consejo Nacional como su órgano supremo. El **CCDP** se encuentra constituido jurídicamente por los **Colegios de Cirujano Dentistas Regionales**, los cuales poseen personería jurídica propia en razón a lo dispuesto por la presente ley.
- c) Los **Colegios de Cirujano Dentistas Regionales** tienen competencia sobre la circunscripción territorial que les sea determinada y se sujetan íntegramente a las disposiciones que establece la presente ley, el reglamento y las normas generales que emanen del Consejo Nacional. Serán nulos de pleno derecho todos aquellos actos que sean realizados por ellos en contravención a la presente ley, a su reglamento y a las normas que emanen del Consejo Nacional.
- d) **Se reconoce expresamente al profesional como cirujano dentista, unificando su denominación en todo el ordenamiento legal de las instituciones públicas y privadas del país.**

### **Artículo 2.- Colegiación**

La colegiación y la condición de habilitado son requisitos obligatorios para el ejercicio de la profesión odontológica en el Perú. El incumplimiento de los requisitos resta eficacia jurídica a los actos que realicen los cirujanos dentistas en razón al ejercicio profesional.

Para estar habilitado el colegiado debe cumplir con todas las obligaciones que sean establecidas por el **Estatuto del Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú**.

**Los Cirujano Dentistas que hayan completado un programa académico de doce semestres (equivalente a seis años de formación universitaria) tendrán la posibilidad de colegiarse.**

**La habilitación profesional se mantiene vigente dentro del Colegio Regional que la concede.**

**La certificación y recertificación será obligatoria para la práctica de la profesión, según se determine en el Estatuto. La implementación de este requisito tiene un plazo de cinco años a partir de que se apruebe esta Ley, y estará sujeta a que cada colegio regional implemente las condiciones apropiadas.**

### **Artículo 3.- Fines**

Son fines del **Colegio de Cirujano Dentistas del Perú**:

- a) Contribuir con la defensa de la salud humana en el país.
- b) Contribuir con el desarrollo integral del país.
- c) Defender los derechos propios del Colegio y sus miembros.
- d) Orientar, regular y vigilar el ejercicio de la profesión con arreglo a las normas legales vigentes y al Código de Ética Profesional.
- e) Colaborar con el Estado, absolviendo consultas o elaborando informes concernientes al campo profesional y a la cobertura de la asistencia profesional.



- f) Contribuir a la mejor enseñanza de la odontología y al perfeccionamiento profesional de sus miembros.
- g) Organizar y llevar el registro de los cirujanos dentistas **habilitados** en el Perú.
- h) Contribuir en la erradicación de la práctica ilegal de la Odontología.
- i) Promover el desarrollo y mejoramiento del nivel cultural, científico, socioeconómico y material de los colegiados.
- j) Proponer disposiciones legales que promuevan el desarrollo de la profesión.
- k) Proponer y participar en la elaboración de programas de salud para beneficio de la población.
- l) Representar oficialmente a la profesión en los organismos que las leyes señalen y en aquellos que por la naturaleza de sus actividades así lo requieran.
- m) Organizar y participar en certámenes nacionales e internacionales que conlleven al perfeccionamiento y capacitación permanente, incentivando la investigación como parte inherente al desarrollo profesional.
- n) Exigir y mantener la disciplina, ética, decoro profesional y responsabilidad de los colegiados para lo cual podrá sancionar a los miembros de su orden.
- ñ) Otorgar a sus miembros programas de previsión y bienestar social.
- o) Participar directamente o por medio de sus organismos en cursos de capacitación regulados de acuerdo **con** la ley para los cirujanos dentistas y de sus auxiliares.
- p) Contribuir a la orientación, supervisión, capacitación y regulación de las actividades de los técnicos dentales y auxiliares en odontología.
- q) Administrar su patrimonio.
- r) Emitir opinión sobre asuntos administrativos, tributarios y económicos que involucren a la profesión.
- s) **Colaborar con la protección de la salud humana en el país para controlar las dolencias que impactan el sistema estomatognático, así como los métodos de prevención y tratamiento.**
- t) **Intervención directa o a través de sus entidades en programas de capacitación regulados por ley para cirujanos dentistas, así como para sus ayudantes, asistentes y técnicos dentales.**
- u) **Colaborar para guiar, supervisar, capacitar y regular las tareas que tengan que ver con la profesión de cirujano dentista y sus asistentes, técnicos y auxiliares dentales.**
- v) **Gestionar el patrimonio del Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú.**
- w) **El Colegio promoverá un ejercicio profesional idóneo mediante evaluaciones y programas de mejora.**
- x) **El Colegio propondrá el perfil de competencias del cirujano dentista y de sus especialidades en coordinación con universidades y sociedades científicas.**
- y) **El Colegio reconocerá a las sociedades y asociaciones científicas que cumplan los requisitos del Estatuto.**
- z) **Todas las demás que la Ley, el Estatuto y otras disposiciones del Colegio determinen.**

**Artículo 4.- Órganos de gobierno y de administración del CCDP**

- a) Son órganos de gobierno del Colegio **de Cirujano Dentistas del Perú:**



*El Consejo Nacional como órgano supremo y normativo, teniendo jurisdicción en todo el territorio nacional.*

*Los Consejos Regionales de cada Colegio de Cirujano Dentistas Regional.*

*b) Son órganos de administración del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú:*

*El Consejo Administrativo Nacional que administra al Consejo Nacional.*

*Los Consejos Administrativos Regionales que administran cada Colegio de Cirujano Dentistas Regional.*

#### **Artículo 5.- Conformación de los órganos de gobierno y órganos de administración**

*Los órganos de gobierno y de administración del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú se encuentran conformados por:*

*a) El Consejo Nacional del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú, conformado por el Decano Nacional y los Decanos Regionales. Lo preside el Decano Nacional.*

*b) Los Consejos Regionales, conformados por todos los miembros de cada Consejo Administrativo Regional y los delegados de todos los colegiados de cada Colegio de Cirujano Dentistas Regional. Los Consejos Regionales son presididos por el Decano Regional.*

*c) El Consejo Administrativo Nacional, conformado por el Decano Nacional, el Vicedecano Nacional y cinco (5) directores nacionales.*

*d) Los Consejos Administrativos Regionales, conformados por el Decano Regional, el Vicedecano Regional y cinco (5) directores regionales.*

#### **Artículo 6.- Atribuciones del Consejo Nacional**

*Son atribuciones del Consejo Nacional:*

*a) Determinar las pautas generales y reglas del ejercicio profesional mediante resoluciones que son vinculantes en el ámbito de su competencia.*

*b) Coordinar las actividades de los Colegios Regionales.*

*c) Actuar como última instancia en todos aquellos casos que sean de su competencia.*

*d) Colaborar con el Estado en los programas relacionados con la profesión.*

*e) Promover y mantener vinculación con organizaciones similares y científicas del país y del extranjero.*

*f) Acordar la venta, hipoteca, prenda, **enajenación y toda disposición de los bienes muebles e inmuebles del Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú.***

*g) Disponer investigaciones y auditorías especiales.*

*h) Remover del cargo a cualquier miembro de los Consejos (**Nacional o Regional**) conforme a los procedimientos establecidos en el **estatuto**.*

*i) Confirmar o revocar las sanciones disciplinarias de expulsión de algún colegiado.*

*j) Elegir y **revocar** a los miembros de la Junta Electoral Nacional y **Comité de Ética Nacional**.*

*k) Aprobar el Informe Anual del Decano Nacional.*

*l) Aprobar los balances y estados financieros anuales del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú.*

- m) Resolver en los casos en que la ley o el reglamento disponen su intervención y en cualquier otro de interés institucional, salvo en materia electoral que corresponde a la Junta Electoral Nacional.
- n) **Con una mayoría calificada de todos los miembros que integran el Consejo Nacional, ratificar, cambiar y abolir el Estatuto del Colegio en tres reuniones ordinarias seguidas.**
- o) **Dar el visto bueno a las multas y cuotas extraordinarias de carácter nacional.**
- p) **Tomar decisiones en lo relacionado con la economía institucional.**
- q) **Todas las que el estatuto del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú determine.**
- r) **Actuará como segunda instancia para los procedimientos administrativos éticos contra decanos y vicedecanos en funciones.**

#### **Artículo 7.- Atribuciones de los Consejos Regionales**

Son atribuciones de los Consejos Regionales:

- a) **Acordar la adquisición, venta, hipoteca, prenda, enajenación y toda disposición** de los bienes inmuebles del Colegio Regional.
- b) Disponer investigaciones y auditorías especiales.
- c) Remover del cargo a cualquier miembro del Consejo Administrativo Regional, Delegados, miembros de Comisiones Regionales, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la Ley.
- d) **Elegir y revocar** a los miembros de la Junta Electoral Regional y **del Comité de Medidas Disciplinarias.**
- e) Aprobar el Informe memoria anual del Decano Regional.
- f) Aprobar los balances y estados financieros anuales del Colegio Regional.
- g) **Aprobar y anular las cuotas adicionales y las sanciones de ámbito regional.**
- h) **Otras que el Estatuto de la ley actual establezca.**
- j) **Otras que disponga el reglamento de la presente ley.**

#### **Artículo 8.- Atribuciones del Consejo Administrativo Nacional (CAN)**

Son atribuciones del Consejo Administrativo Nacional:

- a) Sesionar ordinariamente dos veces al mes y en forma extraordinaria cuando fuere necesario.
- b) Nombrar representantes del Colegio **de Cirujano Dentistas del Perú**, ante los poderes públicos, instituciones públicas y particulares, certámenes y jornadas científicas que se realicen en el país o en el extranjero.
- c) Otorgar facultades generales y especiales de representación legal del **CCDP**.
- d) Crear comisiones, programas y órganos especializados que juzgue necesarios como determinar, su naturaleza, funciones y número de miembros.
- e) Proponer al Consejo Nacional la creación de programas y comisiones que correspondan a su nivel.
- f) Llevar el registro nacional de cirujanos dentistas del Perú y todos aquellos registros que señale el reglamento.

- g) Resolver como última instancia en todos los casos que exista procedimiento administrativo dentro del **CCDP**.
- h) Resolver como última instancia en todos los casos que exista procedimiento disciplinario, salvo la sanción de expulsión, que corresponderá al Consejo Nacional.
- i) Administrar todos los bienes y servicios que se encuentren bajo el ámbito del Consejo Nacional.
- j) Intervenir en defensa de los derechos de los cirujanos dentistas en salvaguarda del decoro y la dignidad profesional.
- k) Comprar y vender muebles, aceptar donaciones y en general celebrar toda clase de actos y contratos que no requieran de la aprobación del Consejo Nacional.
- l) Contratar las empresas auditoras que sean necesarias para el control de sus órganos, incluyendo el Fondo de Previsión Social.
- m) Nombrar y remover a los servidores del Consejo Nacional, del Comité de Ética Nacional y al Procurador institucional.
- n) Nombrar y remover a los miembros del Fondo de Previsión Social.
- ñ) Absolver las consultas o apelaciones de los colegios regionales o de sus miembros.
- o) Aprobar, modificar y derogar los reglamentos del colegio, a excepción del reglamento de la presente ley.
- p) Todas aquellas que establezca el reglamento de la presente ley.

#### **Artículo 9.- Atribuciones de los Consejos Administrativos Regionales**

- a) Administrar su patrimonio.
- b) Nombrar y revocar asesores, trabajadores, empleados y servidores del Colegio de Cirujano Dentistas Regional.**
- c) Ejercer las facultades de gestión y de representación legal del **Colegio de Cirujano Dentistas del Perú** dentro de su circunscripción.
- d) Vigilar el ejercicio de la profesión en su región.
- e) Liderar en su región la lucha contra el ejercicio ilegal de la profesión.
- f) Brindar bienestar a sus colegiados sin colisionar con lo establecido por los programas de ámbito nacional.
- g) Proponer a los miembros del Comité de Medidas Disciplinarias y junta electoral regional que serán elegidos o revocados por el consejo regional.**
- h) Informar al Consejo Regional sobre el desarrollo de la gestión institucional.
- i) Sesionar ordinariamente por lo menos dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria cuando fuere necesario.
- j) Determinar el número de comisiones y su naturaleza.
- k) Proponer al Consejo Nacional y al Consejo Regional la creación de programas que juzguen necesarios para la consecución de sus fines, siempre y cuando tengan su propia financiación.
- l) Presentar para su aprobación los estados financieros y la memoria anual del Decano Regional ante el Consejo Regional.
- m) Llevar los registros del Colegio Regional.
- n) Resolver en todos los casos que exista procedimientos administrativos dentro del Consejo Regional.



- ñ) Resolver en todos los casos que exista procedimiento disciplinario a excepción de la expulsión que corresponderá al Consejo Regional.
- o) Intervenir en defensa de los derechos de los cirujanos dentistas habilitados en los conflictos de estos con las instituciones en que prestan sus servicios, en salvaguarda del decoro y dignidad profesional.
- p) Ejecutar la contratación de empresas auditoras dispuestas por el Consejo Regional.
- q) Formular los reglamentos de los programas, comisiones y órganos especializados que consideren necesarios para la marcha institucional.
- r) Aprobar la compra y la venta de muebles, aceptar donaciones, y en general celebrar toda clase de actos y contratos de ámbito Regional.
- s) Otorgar al Decano Regional, al Vicedecano Regional y al Director de Economía poderes amplios y suficientes para la mejor marcha y funcionamiento de las transacciones bancarias y financieras que se requieran.
- t) Certificar la habilitación del cirujano dentista **en su ámbito regional**
- u) Autorizar, dentro de su jurisdicción el ejercicio temporal de la profesión en todas sus modalidades y conforme los reglamentos de la materia.
- v) Todas aquellas que sean establecidas por el reglamento.

#### **Artículo 10.- Régimen económico**

Son rentas del Colegio **de Cirujano Dentistas del Perú**:

- a) Los aportes obligatorios de sus miembros, los que se distribuirán entre el Consejo Nacional y los Colegios Regionales. **El aporte obligatorio del Fondo de Previsión Social (FPS) será incluido en la cuota del Colegio Nacional.** El Estatuto determinará su porcentaje y forma de distribución.
- b) Las donaciones, legados, transferencias y otros recursos provenientes de instituciones públicas o privadas.
- c) Los ingresos propios que se generen por las cuotas extraordinarias, los servicios prestados a terceros, actividades comerciales, actividades docente-académicas y cualquier otra actividad que sea necesaria para el logro de sus fines.
- d) Derechos de trámites.
- e) Venta del Certificado Estomatológico.
- f) Ingresos provenientes por la administración de fondos privados.
- g) Las multas por infracciones a los reglamentos del **CCDP**.
- h) Todas aquellas que sean dispuestas por el **Estatuto**.

Estando a la naturaleza jurídica de los Colegios **de Cirujano Dentistas Regionales** estos deberán tener su propio Registro Único de Contribuyentes (RUC), así como con cumplir con todas las obligaciones de orden contable y tributario que le pudiere corresponder.

#### **Artículo 11.- Órganos de Apoyo Institucional y Órgano Autónomo**

- a) El Colegio **de Cirujano Dentistas del Perú** presta servicios de bienestar y previsión social a sus miembros por medio de su Fondo de Previsión Social, **cuyo patrimonio es autónomo. Será el Estatuto que determine su forma de organización y funcionamiento.**



- b) El CCDP presta servicios de educación continua y perfeccionamiento profesional a sus colegiados y todas aquellas ocupaciones que se relacionen con la profesión de cirujanos dentistas a través de su Escuela Nacional de Educación Continua en Estomatología (ENECE) Será el Estatuto, quien determine su forma de organización y funcionamiento.**
- c) El CCDP proporcionará asistencia a sus Colegios Regionales mediante el Fondo Solidario Institucional (FSI) para la compra, infraestructura, renovación, mantenimiento e implementación de sus sedes institucionales. El estatuto especificará su estructura, requisitos y método de recaudación para los propósitos mencionados. Para las situaciones mencionadas con anterioridad, tendrá el reconocimiento legal que le corresponda. Los organismos mencionados en los literales a), b) y c) se establecen y operan como patrimonios independientes que tienen derechos y deberes.**
- d) Las Juntas Electorales Regionales y la Junta Electoral Nacional funcionan como entidades independientes dentro del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú en lo que respecta a asuntos electorales.**

#### **Artículo 12.- Responsabilidad profesional, social y ética**

*El Colegio de Cirujano Dentistas del Perú podrá sancionar a sus colegiados por las infracciones que estos cometan contra el Código de Ética y Deontología Profesional y las demás normas que emanen de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa que le compete sancionar a las instituciones correspondientes, si así fuese el caso.*

*Asimismo podrá iniciar todas las acciones legales que le franquea la ley contra todos aquellos que no siendo miembros de su orden generen menoscabo o causen perjuicio a su actividad profesional o a sus profesionales.*

**El Consejo Administrativo Nacional establece el comité de ética nacional, que tiene alcance nacional, así como los Consejos Administrativos Regionales, que crean el comité de medidas disciplinarias a nivel regional. El Estatuto del Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú dictará la estructura, operación y atribuciones de estos comités.**

#### **Artículo 13.- Renovación de cargos y órganos electorales**

**Las Juntas Electorales Regionales y la Junta Electoral Nacional son entidades independientes del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú (CCDP) que tienen la responsabilidad de llevar a cabo el proceso electoral para elegir a los integrantes de sus órganos. El Estatuto definirá sus facultades, estructura y operación.**

*Para la renovación de los cargos directivos del CCDP se debe observar lo siguiente:*

- a) La elección de los miembros del Consejo Administrativo Nacional y los Consejos Administrativos Regionales se realiza por votación secreta y universal.**
- b) El proceso electoral nacional se encuentra a cargo de la Junta Electoral Nacional a quien le compete dirigir y regular todo lo concerniente a las elecciones de la institución, como organismo autónomo dentro del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú.**



- c) *Las Juntas Electorales Regionales se encargarán del proceso electoral en sus propias jurisdicciones, salvo en los casos expresamente señalados en el Estatuto y/o lineamientos de elecciones donde la Junta Electoral Nacional será la encargada; y se someten a las disposiciones que emanen de la Junta Electoral Nacional. Las JER resuelven lo pertinente en primera instancia.*
- d) *El reglamento de la presente ley regulará todo aquello que sea concerniente al proceso electoral.*

**Artículo 14.- Mandatos y publicidad de la representación legal**

- a) *El mandato de los miembros de los Consejos Administrativos Nacionales y Regionales dura tres (3) años pudiendo ser reelegidos tres (3) de sus miembros; solo para un periodo inmediato siguiente, **independientemente del cargo ocupado**. Otros aspectos relacionados a los mandatos serán regulados por el Estatuto del CCDP.*
- b) *La sola publicación que haga la Junta Electoral Nacional en el diario oficial El Peruano de los representantes elegidos por los miembros del Colegio otorga la publicidad a que se refiere el artículo 2012 del Código Civil. Dicho órgano podrá certificar además la vigencia de poderes de los representantes de los diferentes órganos de la Institución.*
- c) *La inscripción de los mandatos y poderes en los Registros Públicos del Colegio de Cirujano Dentistas es facultativa y su inscripción en dicho Registro no implica la pérdida de su naturaleza jurídica conforme a lo dispuesto por el artículo 76 del Código Civil, ni enerva las facultades de publicidad y certificación que se le otorga a la Junta Electoral Nacional.*
- d) *Los miembros de la Junta Electoral Nacional serán solidariamente responsables de cualquier daño que se pueda ocasionar al **CCDP, Colegios Regionales** o a terceros en caso exista fraude en la publicación o en la certificación de poderes.*

**Artículo 18.- Validación de odontograma universal**

*El Colegio de Cirujano Dentistas del Perú valida el odontograma universal como medio de identificación personal.*

**Artículo 4. Incorporación de disposiciones complementarias finales a la Ley N° 15251**

*Se incorpora la primera, segunda, tercera y cuarta disposición complementaria final a la Ley N° 15251, Creando el Colegio Odontológico del Perú, los mismos que quedan redactados con el siguiente texto:*

**Primera Disposición Complementaria Final. Estatuto**

*Se faculta al Colegio de Cirujano Dentistas del Perú a revisar, actualizar y adecuar su Estatuto dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados desde la vigencia de la presente Ley, mediante acuerdo del Consejo Nacional.*

**Segunda Disposición Complementaria Final. Adecuación de programas de estudio**



Las universidades del país, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, tendrán un lapso de hasta cinco (5) años para poner al día los planes de estudio de las carreras de Odontología y Estomatología. Esto permitirá que los alumnos obtengan el título de cirujano dentista luego de finalizar un programa académico con duración de doce (12) semestres, o sea seis (6) años, tal como lo establecen las normas vigentes y los estándares establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

**Tercera Disposición Complementaria Final. Derogación normativa**

Queda derogado el Decreto Supremo N° 014-2021-SA, así como toda disposición que contradiga lo establecido en la presente Ley. Asimismo, se deja sin efecto la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27878, quedando reconocida como única denominación oficial de la profesión la de Cirujano Dentista.

**Cuarta Disposición Complementaria Final. Comité Nacional de Docencia, Servicio e Investigación**

Créase el Comité Nacional de Docencia, Servicio e Investigación del Pregrado en Estomatología y Odontología, encargado de promover la actualización, modernización y mejora de los planes curriculares y programas formativos en dichas carreras, cuya implementación regirá desde el año 2028.

El Comité estará conformado por un representante titular y un alterno de las siguientes entidades: Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, Colegio de Cirujano Dentistas del Perú, Asociación Peruana de Facultades de Odontología, Facultades de Odontología y Estomatología de universidades públicas y privadas licenciadas, así como asociaciones y sociedades científicas reconocidas.

El Comité deberá remitir a la SUNEDU, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario desde la publicación de la presente Ley, la propuesta de reestructuración, modernización y perfeccionamiento de los planes curriculares y programas de formación profesional.

Congreso de la República

José Alberto Arriola Tueros  
 Congresista

Lima, diciembre de 2025

GUIDO BELLIDO UGARTE  
 CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Francisco González

Juárez C  
 Heidy Juárez Calle

Sorero

Andrés



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### 1.1. ANTECEDENTES

La Ley N° 15251, promulgada el 20 de diciembre de 1964, creó el entonces Colegio Odontológico del Perú como la entidad encargada de regular la profesión odontológica, promover su desarrollo y garantizar la ética profesional. Sin embargo, desde su aprobación han transcurrido más de cinco décadas durante las cuales la ciencia odontológica, la formación profesional, la regulación sanitaria, el ejercicio clínico y la estructura organizativa de los colegios profesionales han experimentado cambios sustanciales.

Durante este tiempo, el Estado ha modernizado el marco normativo de otras profesiones de la salud, como medicina, enfermería y obstetricia, dotándolas de estructuras orgánicas actualizadas, mecanismos de certificación, fortalecimiento de la ética profesional y sistemas de supervisión más eficientes. No obstante, el marco legal aplicable a los cirujanos dentistas permaneció prácticamente inalterado, generando vacíos, desactualizaciones y limitaciones operativas.

Asimismo, diversas normas conexas fueron dictadas sin integrar una visión institucional moderna, como el Decreto Supremo N° 014-2021-SA, que generó disonancias normativas en la denominación profesional, la habilitación técnica y el ordenamiento interno del colegio profesional.

Por ello, en virtud de la solicitud del actualmente denominado Colegio Odontológico del Perú, tramitada mediante RU N°2066841, se identifica la necesidad de actualizar y fortalecer la Ley N° 15251 para adecuarla a los estándares contemporáneos de gestión institucional, regulación profesional, calidad educativa, protección de la salud pública y fortalecimiento gremial.

En cuanto a proyectos de ley presentados en similar materia, se tienen los siguientes:

NRO. DE PROYECTO DE LEY	DENOMINACIÓN
13309/2025-CR	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 15251, LEY QUE CREA EL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ, A FIN DE REEMPLAZAR SU DENOMINACIÓN A COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ
	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 15251, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO ODONTOLÓGICO

13270/2025-CR	DEL PERÚ, A FIN DE MODERNIZAR SU INSTITUCIONALIDAD, REORGANIZAR SU ESTRUCTURA Y FORTALECER LA CERTIFICACIÓN PROFESIONAL DEL CIRUJANO DENTISTA
13263/2025-CR	PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE Y CONSTITUYE AL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ
13228/2025-CR	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 15251, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ Y SUS MODIFICATORIAS
13023/2025-CP	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 15251, LEY QUE CREA EL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ Y SUS MODIFICATORIAS - LEY DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ
13015/2025-CR	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ A COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ
12507/2025-CR	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 15251, LEY QUE CREA EL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ, Y SUS MODIFICATORIAS

## 1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

De acuerdo al portal web del Colegio Odontológico del Perú<sup>1</sup>, esta tuvo origen, diez años antes de su promulgación mediante Ley N° 15251, de fecha 4 de diciembre de 1964. Los doctores Ángel Campo Eguren, profesor universitario y dos veces decano de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; Guillermo Roose Campos, connotado dirigente gremial; Sayán Jara y Óscar Serrudo Valdez de Peralta, fueron los pioneros en la lucha por la organización del colegio. Pero fue recién en 1968, bajo la organización de los doctores Óscar Serrudo Valdez de Peralta y Alejandro Alberdi Carrión, que se eligieron las primeras Juntas Directivas tanto en el Colegio Odontológico del Perú como en el Colegio Odontológico de Lima.

<sup>1</sup> <https://www.cop.org.pe/resena-historica>

Desde esa época, el Colegio Odontológico del Perú trabaja por orientar y salvaguardar el ejercicio profesional del cirujano-dentista en todo el país, teniendo como marco las leyes, reglamentos y normas vigentes.

El 13 de diciembre de 2002 se promulgó la Ley N° 27878, Ley del Trabajo del Cirujano-Dentista y el 27 de abril del 2007 se promulgó y publicó en el diario El Peruano la ley N° 29016, ley que modifica, adiciona y deroga la ley N° 15251, Ley de creación del Colegio Odontológico del Perú.

Su labor adquiere una importancia trascendental si se considera que, según el Ministerio de Salud<sup>2</sup>, en el año 2019 el **90,4 % de la población peruana presentaba caries dental**, índice que, lejos de mejorar, **se mantiene crítico en el 2025<sup>3</sup>**, evidenciándose que **alrededor del 90 % de escolares en el país continúa afectado por esta enfermedad**. Esta situación refleja un grave problema de salud pública que exige fortalecer la regulación, supervisión y calidad del ejercicio profesional odontológico.

Respecto de la regulación actual del Colegio de Odontólogos del Perú, se advierten diversas deficiencias que afectan su adecuado funcionamiento y del ejercicio profesional. Entre ello tenemos:

1. Desactualización orgánica e institucional, que limita la capacidad de supervisión, control disciplinario y articulación con el Estado.
2. Falta de uniformidad en la denominación profesional, coexistiendo los términos "odontólogo", "estomatólogo" y "cirujano dentista", lo que genera confusión en documentos, instituciones y normativa estatal.
3. Vacíos en los requisitos académicos para la colegiación y habilitación, debido a la ausencia de un estándar uniforme de duración de estudios universitarios.
4. Deficiencias en los mecanismos de certificación y recertificación, indispensables para garantizar la calidad de la atención en salud bucal.
5. Insuficiente regulación del ejercicio profesional, lo que dificulta combatir de manera efectiva la prestación ilegal de servicios odontológicos.
6. Limitado soporte institucional para la formación continua, el bienestar profesional y el fortalecimiento académico y científico.

<sup>2</sup> <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/45475-el-90-4-de-los-peruanos-tiene-caries-dental>

<sup>3</sup> <https://www.infobae.com/peru/2025/08/05/mas-del-90-de-los-escolares-en-el-peru-tiene-caries-dental/>

7. Inexistencia de un sistema de modernización curricular articulado entre el CCDP, MINSA, MINEDU, SUNEDU y las facultades de odontología.

Estos problemas generan un impacto directo en la salud pública, en la calidad del servicio profesional y en el desarrollo institucional del colegio profesional.

Por ello, resulta imperativo actualizar y modernizar el marco normativo que regula al Colegio de Cirujano Dentistas del Perú, de modo que responda a las exigencias actuales del ejercicio profesional y a las necesidades de salud pública del país. Esta necesidad se materializa en el presente Proyecto de Ley.

### **JUSTIFICACION LEGAL**

La Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 2° el derecho fundamental de toda persona a gozar de una vida digna, lo que incluye el acceso a condiciones adecuadas de salud. Este mandato se refuerza en el artículo 7° del mismo cuerpo normativo, que garantiza la protección de la salud como responsabilidad del Estado, obligándolo a establecer mecanismos institucionales que aseguren la correcta prestación de servicios, tanto preventivos como asistenciales. En este marco, la regulación adecuada de las profesiones vinculadas a la salud es una condición esencial para la realización efectiva del derecho constitucional.

Asimismo, el artículo 22° de la Constitución Política del Perú que reconoce el valor social del trabajo profesional, entendiendo que el ejercicio de una profesión constituye un servicio a la comunidad que debe desarrollarse bajo estándares de idoneidad, ética y competencia técnica. Ello es especialmente relevante en el campo de la odontología, cuya labor preventiva y asistencial impacta directamente en los indicadores de salud pública del país.

Por su parte, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú establece que uno de los deberes primordiales del Estado es proteger a la población y garantizar el bienestar general, lo que implica asegurar que quienes ejercen profesiones de alto impacto social, como los cirujanos dentistas, cuenten con un marco institucional adecuado que regule su formación, habilitación y desempeño.

Finalmente, los artículos 49° y 59° de la Constitución Política del Perú disponen que el ejercicio de las profesiones debe estar regulado por la ley, facultando al Estado a establecer mecanismos de control, supervisión y ordenamiento del ejercicio profesional. Esto incluye la organización, funciones y atribuciones de los colegios profesionales, cuya labor es indispensable para salvaguardar la calidad del servicio y la seguridad de la población.

### **1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN**

El Proyecto de Ley propone:

1. Modificar e incorporar artículos en la Ley N° 15251 para actualizar integralmente el marco institucional del CCDP.
2. Unificar la denominación profesional como "Cirujano Dentista" para uso obligatorio en todo el país en instituciones públicas y privadas.
3. Estandarizar el requisito académico para la colegiación, estableciendo que solo podrán colegiarse quienes culminen un programa universitario de 12 semestres (6 años).
4. Fortalecer los órganos de gobierno y administración, determinando con claridad sus funciones y atribuciones.
5. Establecer mecanismos obligatorios de certificación y recertificación profesional, con plazo de implementación de cinco años.
6. Crear órganos especializados de apoyo institucional, como la ENECE, el Fondo Solidario Institucional y el Fondo de Previsión Social.
7. Derogar normas que generan contradicciones, como el D.S. N° 014-2021-SA.
8. Crear el Comité Nacional de Docencia, Servicio e Investigación, encargado de armonizar la formación universitaria.
9. Actualizar el régimen económico y administrativo del colegio profesional para garantizar su sostenibilidad.
10. Facultar la actualización del Estatuto del CCDP, otorgándole 60 días para su adecuación.

### **1.5. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 15251, Creando el Colegio Odontológico del Perú
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444
- Ley N° 26842, Ley General de Salud

## **II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma constitucional, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano. Por el contrario, con la vigencia de la presente iniciativa legislativa, se modificará la Ley N° 15251, Creando el Colegio Odontológico del Perú, a fin de unificar la denominación profesional de cirujano dentista y el Colegio de cirujano dentistas, autorizando la adecuación de estatutos, reglamentos y procedimientos internos correspondientes, regulando la implementación progresiva y obligatoria de la certificación profesional y mayor uniformidad en el ejercicio profesional y seguridad jurídica para el Estado.

Las modificaciones a la Ley son las siguientes:



<b>LEY N° 15251, CREANDO EL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ</b>	
<b>ACTUAL LEY</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b>
<p><b>ARTICULO 1.-</b></p> <p>a) Créase el Colegio Odontológico del Perú (COP) como persona de derecho público interno, con jurisdicción en todo el territorio nacional y con sede en la ciudad de Lima.</p> <p>b) El Colegio Odontológico del Perú es gobernado por el Consejo Nacional como su órgano supremo. El COP se encuentra constituido jurídicamente por los Colegios Odontológicos Regionales, los cuales poseen personería jurídica propia en razón a lo dispuesto por la presente ley.</p> <p>c) Los Colegios Odontológicos Regionales tienen competencia sobre la circunscripción territorial que les sea determinada y se sujetan íntegramente a las disposiciones que establece la presente ley, el reglamento y las normas generales que emanen del Consejo Nacional. Serán nulos de pleno derecho todos aquellos actos que sean realizados por ellos en contravención a la presente ley, a su reglamento y a las normas que emanen del Consejo Nacional.</p>	<p><b>Artículo 1.-</b></p> <p>a) Créase el Colegio de Cirujano Dentistas del Perú (CCDP) como persona de derecho público interno, con jurisdicción en todo el territorio nacional y con sede en la ciudad de Lima.</p> <p>b) El Colegio de Cirujano Dentistas del Perú es gobernado por el Consejo Nacional como su órgano supremo. El <b>CCDP</b> se encuentra constituido jurídicamente por los Colegios de <b>Cirujano Dentistas</b> Regionales, los cuales poseen personería jurídica propia en razón a lo dispuesto por la presente ley.</p> <p>c) Los Colegios de <b>Cirujano Dentistas</b> Regionales tienen competencia sobre la circunscripción territorial que les sea determinada y se sujetan íntegramente a las disposiciones que establece la presente ley, el reglamento y las normas generales que emanen del Consejo Nacional. Serán nulos de pleno derecho todos aquellos actos que sean realizados por ellos en contravención a la presente ley, a su reglamento y a las normas que emanen del Consejo Nacional.</p> <p><b>d) Se reconoce expresamente al profesional como cirujano dentista, unificando su denominación en todo el ordenamiento legal de las instituciones públicas y privadas del país.</b></p>
<p><b>Artículo 2. Colegiación</b></p> <p>La colegiación y la condición de habilitado son requisitos obligatorios para el ejercicio de la profesión odontológica en el Perú. El incumplimiento de los requisitos resta eficacia jurídica a los actos que realicen los cirujanos dentistas en razón al ejercicio profesional.</p> <p>Para estar habilitado el colegiado debe cumplir con todas las obligaciones que sean establecidas por el reglamento.</p>	<p><b>Artículo 2.- Colegiación</b></p> <p>La colegiación y la condición de habilitado son requisitos obligatorios para el ejercicio de la profesión odontológica en el Perú. El incumplimiento de los requisitos resta eficacia jurídica a los actos que realicen los cirujanos dentistas en razón al ejercicio profesional.</p> <p>Para estar habilitado el colegiado debe cumplir con todas las obligaciones que sean establecidas por el <b>Estatuto del Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú.</b></p> <p><b>Los Cirujano Dentistas que hayan completado un programa académico de doce semestres (equivalente a seis</b></p>



	<p><b>años de formación universitaria) tendrán la posibilidad de colegiarse. La habilitación profesional se mantiene vigente dentro del Colegio Regional que la concede. La certificación y recertificación será obligatoria para la práctica de la profesión, según se determine en el Estatuto. La implementación de este requisito tiene un plazo de cinco años a partir de que se apruebe esta Ley, y estará sujeta a que cada colegio regional implemente las condiciones apropiadas.</b></p>
<p><b>Artículo 3. Fines</b> Son fines del Colegio Odontológico del Perú:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Contribuir con la defensa de la salud humana en el país.</li> <li>b) Contribuir con el desarrollo integral del país.</li> <li>c) Defender los derechos propios del Colegio y sus miembros.</li> <li>d) Orientar, regular y vigilar el ejercicio de la profesión con arreglo a las normas legales vigentes y al Código de Ética Profesional.</li> <li>e) Colaborar con el Estado, absolviendo consultas o elaborando informes concernientes al campo profesional y a la cobertura de la asistencia profesional.</li> <li>f) Contribuir a la mejor enseñanza de la odontología y al perfeccionamiento profesional de sus miembros.</li> <li>g) Organizar y llevar el registro de los cirujanos dentistas en el Perú.</li> <li>h) Contribuir en la erradicación de la práctica ilegal de la Odontología.</li> <li>i) Promover el desarrollo y mejoramiento del nivel cultural, científico, socioeconómico y material de los colegiados.</li> <li>j) Proponer disposiciones legales que promuevan el desarrollo de la profesión.</li> <li>k) Proponer y participar en la elaboración de programas de salud para beneficio de la población.</li> <li>l) Representar oficialmente a la profesión en los organismos que las leyes señalen y en aquellos que por la naturaleza de sus actividades así lo requieran.</li> </ul>	<p><b>Artículo 3.- Fines</b> <b>Son fines del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Contribuir con la defensa de la salud humana en el país.</li> <li>b) Contribuir con el desarrollo integral del país.</li> <li>c) Defender los derechos propios del Colegio y sus miembros.</li> <li>d) Orientar, regular y vigilar el ejercicio de la profesión con arreglo a las normas legales vigentes y al Código de Ética Profesional.</li> <li>e) Colaborar con el Estado, absolviendo consultas o elaborando informes concernientes al campo profesional y a la cobertura de la asistencia profesional.</li> <li>f) Contribuir a la mejor enseñanza de la odontología y al perfeccionamiento profesional de sus miembros.</li> <li>g) Organizar y llevar el registro de los cirujanos dentistas <b>habilitados</b> en el Perú.</li> <li>h) Contribuir en la erradicación de la práctica ilegal de la Odontología.</li> <li>i) Promover el desarrollo y mejoramiento del nivel cultural, científico, socioeconómico y material de los colegiados.</li> <li>j) Proponer disposiciones legales que promuevan el desarrollo de la profesión.</li> <li>k) Proponer y participar en la elaboración de programas de salud para beneficio de la población.</li> <li>l) Representar oficialmente a la profesión en los organismos que las leyes señalen</li> </ul>



m) Organizar y participar en certámenes nacionales e internacionales que conlleven al perfeccionamiento y capacitación permanente, incentivando la investigación como parte inherente al desarrollo profesional.

n) Exigir y mantener la disciplina, ética, decoro profesional y responsabilidad de los colegiados para lo cual podrá sancionar a los miembros de su orden.

ñ) Otorgar a sus miembros programas de previsión y bienestar social.

o) Participar directamente o por medio de sus organismos en cursos de capacitación regulados de acuerdo a ley para los cirujanos dentistas y de sus auxiliares.

p) Contribuir a la orientación, supervisión, capacitación y regulación de las actividades de los técnicos dentales y auxiliares en odontología.

q) Administrar su patrimonio.

r) Emitir opinión sobre asuntos administrativos, tributarios y económicos que involucren a la profesión.

s) Todas las demás que la Ley, reglamentos y otras disposiciones del Colegio determinen.

*y en aquellos que por la naturaleza de sus actividades así lo requieran.*

*m) Organizar y participar en certámenes nacionales e internacionales que conlleven al perfeccionamiento y capacitación permanente, incentivando la investigación como parte inherente al desarrollo profesional.*

*n) Exigir y mantener la disciplina, ética, decoro profesional y responsabilidad de los colegiados para lo cual podrá sancionar a los miembros de su orden.*

*ñ) Otorgar a sus miembros programas de previsión y bienestar social.*

*o) Participar directamente o por medio de sus organismos en cursos de capacitación regulados de acuerdo con la ley para los cirujanos dentistas y de sus auxiliares.*

*p) Contribuir a la orientación, supervisión, capacitación y regulación de las actividades de los técnicos dentales y auxiliares en odontología.*

*q) Administrar su patrimonio.*

*r) Emitir opinión sobre asuntos administrativos, tributarios y económicos que involucren a la profesión.*

***s) Colaborar con la protección de la salud humana en el país para controlar las dolencias que impactan el sistema estomatognático, así como los métodos de prevención y tratamiento.***

***t) Intervención directa o a través de sus entidades en programas de capacitación regulados por ley para cirujanos dentistas, así como para sus ayudantes, asistentes y técnicos dentales.***

***u) Colaborar para guiar, supervisar, capacitar y regular las tareas que tengan que ver con la profesión de cirujano dentista y sus asistentes, técnicos y auxiliares dentales.***

***v) Gestionar el patrimonio del Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú.***

***w) El Colegio promoverá un ejercicio profesional idóneo mediante evaluaciones y programas de mejora.***

***x) El Colegio propondrá el perfil de competencias del cirujano dentista y de sus especialidades en coordinación***



	<p><b>con universidades y sociedades científicas.</b>  <b>y) El Colegio reconocerá a las sociedades y asociaciones científicas que cumplan los requisitos del Estatuto.</b>  <b>z) Todas las demás que la Ley, el Estatuto y otras disposiciones del Colegio determinen.</b></p>
<p><b>Artículo 4. Órganos de gobierno y de administración del COP</b>  a) Son órganos de gobierno del Colegio Odontológico del Perú:  El Consejo Nacional como órgano supremo y normativo, teniendo jurisdicción en todo el territorio nacional.  Los Consejos Regionales de cada Colegio Odontológico Regional.  b) Son órganos de administración del Colegio Odontológico del Perú:  El Consejo Administrativo Nacional que administra al Consejo Nacional.  Los Consejos Administrativos Regionales que administran cada Colegio Odontológico Regional.</p>	<p><b>Artículo 4.- Órganos de gobierno y de administración del CCDP</b>  a) Son órganos de gobierno del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú:  El Consejo Nacional como órgano supremo y normativo, teniendo jurisdicción en todo el territorio nacional.  Los Consejos Regionales de cada Colegio de Cirujano Dentistas Regional.  b) Son órganos de administración del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú:  El Consejo Administrativo Nacional que administra al Consejo Nacional.  Los Consejos Administrativos Regionales que administran cada Colegio de Cirujano Dentistas Regional.</p>
<p><b>Artículo 5. Conformación de los órganos de gobierno y órganos de administración</b>  Los órganos de gobierno y de administración del Colegio Odontológico del Perú se encuentran conformados por:  a) El Consejo Nacional del Colegio Odontológico del Perú, conformado por el Decano Nacional y los Decanos Regionales. Lo preside el Decano Nacional.  b) Los Consejos Regionales, conformados por todos los miembros de cada Consejo Administrativo Regional y los delegados de todos los colegiados de cada Colegio Odontológico Regional. Los Consejos Regionales son presididos por el Decano Regional.  c) El Consejo Administrativo Nacional, conformado por el Decano Nacional, el Vicedecano Nacional y cinco (5) directores nacionales.  d) Los Consejos Administrativos Regionales, conformados por el Decano Regional, el Vicedecano Regional y cinco (5) directores regionales.</p>	<p><b>Artículo 5.- Conformación de los órganos de gobierno y órganos de administración</b>  Los órganos de gobierno y de administración del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú se encuentran conformados por:  a) El Consejo Nacional del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú, conformado por el Decano Nacional y los Decanos Regionales. Lo preside el Decano Nacional.  b) Los Consejos Regionales, conformados por todos los miembros de cada Consejo Administrativo Regional y los delegados de todos los colegiados de cada Colegio de Cirujano Dentistas Regional. Los Consejos Regionales son presididos por el Decano Regional.  c) El Consejo Administrativo Nacional, conformado por el Decano Nacional, el Vicedecano Nacional y cinco (5) directores nacionales.  d) Los Consejos Administrativos Regionales, conformados por el Decano</p>

<p><b>Artículo 6. Atribuciones del Consejo Nacional</b> Son atribuciones del Consejo Nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Determinar las pautas generales y reglas del ejercicio profesional mediante resoluciones que son vinculantes en el ámbito de su competencia.</li> <li>b) Coordinar las actividades de los Colegios Regionales.</li> <li>c) Actuar como última instancia en todos aquellos casos que sean de su competencia.</li> <li>d) Colaborar con el Estado en los programas relacionados con la profesión.</li> <li>e) Promover y mantener vinculación con organizaciones similares y científicas del país y del extranjero.</li> <li>f) Acordar la venta, hipoteca, prenda y enajenación de los bienes del Colegio.</li> <li>g) Disponer investigaciones y auditorías especiales.</li> <li>h) Remover del cargo a cualquier miembro de los Consejos conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la ley.</li> <li>i) Confirmar o revocar las sanciones disciplinarias de expulsión de algún colegiado.</li> <li>j) Elegir a los miembros de la Junta Electoral Nacional.</li> <li>k) Aprobar el Informe Anual del Decano Nacional.</li> <li>l) Aprobar los balances y estados financieros anuales del Colegio Odontológico del Perú.</li> <li>m) Resolver en los casos en que la ley o el reglamento disponen su intervención y en cualquier otro de interés institucional, salvo en materia electoral que corresponde a la Junta Electoral Nacional.</li> <li>n) Otros que señale el reglamento de la presente ley.</li> </ul>	<p><i>Regional, el Vicedecano Regional y cinco (5) directores regionales.</i></p> <p><b>Artículo 6.- Atribuciones del Consejo Nacional</b> <i>Son atribuciones del Consejo Nacional:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <i>Determinar las pautas generales y reglas del ejercicio profesional mediante resoluciones que son vinculantes en el ámbito de su competencia.</i></li> <li>b) <i>Coordinar las actividades de los Colegios Regionales.</i></li> <li>c) <i>Actuar como última instancia en todos aquellos casos que sean de su competencia.</i></li> <li>d) <i>Colaborar con el Estado en los programas relacionados con la profesión.</i></li> <li>e) <i>Promover y mantener vinculación con organizaciones similares y científicas del país y del extranjero.</i></li> <li>f) <i>Acordar la venta, hipoteca, prenda, <b>enajenación y toda disposición de los bienes muebles e inmuebles del Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú.</b></i></li> <li>g) <i>Disponer investigaciones y auditorías especiales.</i></li> <li>h) <i>Remover del cargo a cualquier miembro de los Consejos (<b>Nacional o Regional</b>) conforme a los procedimientos establecidos en el <b>estatuto</b>.</i></li> <li>i) <i>Confirmar o revocar las sanciones disciplinarias de expulsión de algún colegiado.</i></li> <li>j) <i>Elegir y <b>revocar</b> a los miembros de la Junta Electoral Nacional y <b>Comité de Ética Nacional</b>.</i></li> <li>k) <i>Aprobar el Informe Anual del Decano Nacional.</i></li> <li>l) <i>Aprobar los balances y estados financieros anuales del Colegio <b>de Cirujano Dentistas del Perú</b>.</i></li> <li>m) <i>Resolver en los casos en que la ley o el reglamento disponen su intervención y en cualquier otro de interés institucional, salvo en materia electoral que corresponde a la Junta Electoral Nacional.</i></li> <li>n) <i><b>Con una mayoría calificada de todos los miembros que integran el Consejo Nacional, ratificar, cambiar y abolir el</b></i></li> </ul>
--	--



	<p><b>Estatuto del Colegio en tres reuniones ordinarias seguidas.</b>  <b>o) Dar el visto bueno a las multas y cuotas extraordinarias de carácter nacional.</b>  <b>p) Tomar decisiones en lo relacionado con la economía institucional.</b>  <b>q) Todas las que el estatuto del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú determine.</b>  <b>r) Actuará como segunda instancia para los procedimientos administrativos éticos contra decanos y vicedecanos en funciones.</b></p>
<p><b>Artículo 7. Atribuciones de los Consejos Regionales</b>  Son atribuciones de los Consejos Regionales:  a) Acordar la adquisición, venta o hipoteca de los bienes inmuebles del Colegio Regional.  b) Disponer investigaciones y auditorías especiales.  c) Remover del cargo a cualquier miembro del Consejo Administrativo Regional, Delegados, miembros de Comisiones Regionales, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la Ley.  d) Elegir a los miembros de la Junta Electoral Regional.  e) Aprobar el Informe memoria anual del Decano Regional.  f) Aprobar los balances y estados financieros anuales del Colegio Regional.  g) Otras que disponga el reglamento de la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 7.- Atribuciones de los Consejos Regionales</b>  Son atribuciones de los Consejos Regionales:  a) Acordar la adquisición, venta, hipoteca, <b>prenda, enajenación y toda disposición</b> de los bienes inmuebles del Colegio Regional.  b) Disponer investigaciones y auditorías especiales.  c) Remover del cargo a cualquier miembro del Consejo Administrativo Regional, Delegados, miembros de Comisiones Regionales, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la Ley.  d) Elegir <b>y revocar</b> a los miembros de la Junta Electoral Regional <b>y del Comité de Medidas Disciplinarias.</b>  e) Aprobar el Informe memoria anual del Decano Regional.  f) Aprobar los balances y estados financieros anuales del Colegio Regional.  <b>g) Aprobar y anular las cuotas adicionales y las sanciones de ámbito regional.</b>  <b>h) Otras que el Estatuto de la ley actual establezca.</b>  j) Otras que disponga el reglamento de la presente ley.</p>
<p><b>Artículo 8. Atribuciones del Consejo Administrativo Nacional</b>  Son atribuciones del Consejo Administrativo Nacional:  a) Sesionar ordinariamente dos veces al mes y en forma extraordinaria cuando fuere necesario.</p>	<p><b>Artículo 8.- Atribuciones del Consejo Administrativo Nacional (CAN)</b>  Son atribuciones del Consejo Administrativo Nacional:  a) Sesionar ordinariamente dos veces al mes y en forma extraordinaria cuando fuere necesario.</p>



b) Nombrar representantes del Colegio Odontológico del Perú, ante los poderes públicos, instituciones públicas y particulares, certámenes y jornadas científicas que se realicen en el país o en el extranjero.

c) Otorgar facultades generales y especiales de representación legal del COP.

d) Crear comisiones, programas y órganos especializados que juzgue necesarios como determinar, su naturaleza, funciones y número de miembros.

e) Proponer al Consejo Nacional la creación de programas y comisiones que correspondan a su nivel.

f) Llevar el registro nacional de cirujanos dentistas del Perú y todos aquellos registros que señale el reglamento.

g) Resolver como última instancia en todos los casos que exista procedimiento administrativo dentro del COP.

h) Resolver como última instancia en todos los casos que exista procedimiento disciplinario, salvo la sanción de expulsión, que corresponderá al Consejo Nacional.

i) Administrar todos los bienes y servicios que se encuentren bajo el ámbito del Consejo Nacional.

j) Intervenir en defensa de los derechos de los cirujanos dentistas en salvaguarda del decoro y la dignidad profesional.

k) Comprar y vender muebles, aceptar donaciones y en general celebrar toda clase de actos y contratos que no requieran de la aprobación del Consejo Nacional.

l) Contratar las empresas auditoras que sean necesarias para el control de sus órganos, incluyendo el Fondo de Previsión Social.

m) Nombrar y remover a los servidores del Consejo Nacional.

n) Nombrar y remover a los miembros del Fondo de Previsión Social.

ñ) Absolver las consultas o apelaciones de los colegios regionales o de sus miembros.

*b) Nombrar representantes del Colegio **de Cirujano Dentistas del Perú**, ante los poderes públicos, instituciones públicas y particulares, certámenes y jornadas científicas que se realicen en el país o en el extranjero.*

*c) Otorgar facultades generales y especiales de representación legal del **CCDP**.*

*d) Crear comisiones, programas y órganos especializados que juzgue necesarios como determinar, su naturaleza, funciones y número de miembros.*

*e) Proponer al Consejo Nacional la creación de programas y comisiones que correspondan a su nivel.*

*f) Llevar el registro nacional de cirujanos dentistas del Perú y todos aquellos registros que señale el reglamento.*

*g) Resolver como última instancia en todos los casos que exista procedimiento administrativo dentro del **CCDP**.*

*h) Resolver como última instancia en todos los casos que exista procedimiento disciplinario, salvo la sanción de expulsión, que corresponderá al Consejo Nacional.*

*i) Administrar todos los bienes y servicios que se encuentren bajo el ámbito del Consejo Nacional.*

*j) Intervenir en defensa de los derechos de los cirujanos dentistas en salvaguarda del decoro y la dignidad profesional.*

*k) Comprar y vender muebles, aceptar donaciones y en general celebrar toda clase de actos y contratos que no requieran de la aprobación del Consejo Nacional.*

*l) Contratar las empresas auditoras que sean necesarias para el control de sus órganos, incluyendo el Fondo de Previsión Social.*

*m) Nombrar y remover a los servidores del Consejo Nacional, del Comité de Ética Nacional y al Procurador institucional.*

*n) Nombrar y remover a los miembros del Fondo de Previsión Social.*

*ñ) Absolver las consultas o apelaciones de los colegios regionales o de sus miembros.*



<p>o) Aprobar, modificar y derogar los reglamentos del colegio, a excepción del reglamento de la presente ley. p) Todas aquellas que establezca el reglamento de la presente ley.</p>	<p><i>o) Aprobar, modificar y derogar los reglamentos del colegio, a excepción del reglamento de la presente ley. p) Todas aquellas que establezca el reglamento de la presente ley.</i></p>
<p><b>Artículo 9. Atribuciones de los Consejos Administrativos Regionales</b> a) Administrar su patrimonio. b) Contratar y remover a los empleados y servidores del Colegio Odontológico Regional. c) Ejercer las facultades de gestión y de representación legal del Colegio Odontológico del Perú dentro de su circunscripción. d) Vigilar el ejercicio de la profesión en su región. e) Liderar en su región la lucha contra el ejercicio ilegal de la profesión. f) Brindar bienestar a sus colegiados sin colisionar con lo establecido por los programas de ámbito nacional. g) Elegir a los miembros del Comité de Medidas Disciplinarias. h) Informar al Consejo Regional sobre el desarrollo de la gestión institucional. i) Sesionar ordinariamente por lo menos dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria cuando fuere necesario. j) Determinar el número de comisiones y su naturaleza. k) Proponer al Consejo Nacional y al Consejo Regional la creación de programas que juzguen necesarios para la consecución de sus fines, siempre y cuando tengan su propia financiación. l) Presentar para su aprobación los estados financieros y la memoria anual del Decano Regional ante el Consejo Regional. m) Llevar los registros del Colegio Regional. n) Resolver en todos los casos que exista procedimientos administrativos dentro del Consejo Regional. ñ) Resolver en todos los casos que exista procedimiento disciplinario a excepción de la expulsión que corresponderá al Consejo Regional. o) Intervenir en defensa de los derechos de los cirujanos dentistas habilitados en</p>	<p><b>Artículo 9.- Atribuciones de los Consejos Administrativos Regionales</b> a) Administrar su patrimonio. <b>b) Nombrar y revocar asesores, trabajadores, empleados y servidores del Colegio de Cirujano Dentistas Regional.</b> c) Ejercer las facultades de gestión y de representación legal del Colegio <b>de Cirujano Dentistas del Perú</b> dentro de su circunscripción. d) Vigilar el ejercicio de la profesión en su región. e) Liderar en su región la lucha contra el ejercicio ilegal de la profesión. f) Brindar bienestar a sus colegiados sin colisionar con lo establecido por los programas de ámbito nacional. g) <b>Proponer</b> a los miembros del Comité de Medidas Disciplinarias y <b>junta electoral regional que serán elegidos o revocados por el consejo regional.</b> h) Informar al Consejo Regional sobre el desarrollo de la gestión institucional. i) Sesionar ordinariamente por lo menos dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria cuando fuere necesario. j) Determinar el número de comisiones y su naturaleza. k) Proponer al Consejo Nacional y al Consejo Regional la creación de programas que juzguen necesarios para la consecución de sus fines, siempre y cuando tengan su propia financiación. l) Presentar para su aprobación los estados financieros y la memoria anual del Decano Regional ante el Consejo Regional. m) Llevar los registros del Colegio Regional. n) Resolver en todos los casos que exista procedimientos administrativos dentro del Consejo Regional. ñ) Resolver en todos los casos que exista procedimiento disciplinario a excepción</p>



<p>los conflictos de estos con las instituciones en que prestan sus servicios, en salvaguarda del decoro y dignidad profesional.</p> <p>p) Ejecutar la contratación de empresas auditoras dispuestas por el Consejo Regional.</p> <p>q) Formular los reglamentos de los programas, comisiones y órganos especializados que consideren necesarios para la marcha institucional.</p> <p>r) Aprobar la compra y la venta de muebles, aceptar donaciones, y en general celebrar toda clase de actos y contratos de ámbito Regional.</p> <p>s) Otorgar al Decano Regional, al Vicedecano Regional y al Director de Economía poderes amplios y suficientes para la mejor marcha y funcionamiento de las transacciones bancarias y financieras que se requieran.</p> <p>t) Certificar la habilitación del cirujano dentista.</p> <p>u) Autorizar, dentro de su jurisdicción el ejercicio temporal de la profesión en todas sus modalidades y conforme los reglamentos de la materia.</p> <p>v) Todas aquellas que sean establecidas por el reglamento.</p>	<p>de la expulsión que corresponderá al Consejo Regional.</p> <p><i>o) Intervenir en defensa de los derechos de los cirujanos dentistas habilitados en los conflictos de estos con las instituciones en que prestan sus servicios, en salvaguarda del decoro y dignidad profesional.</i></p> <p><i>p) Ejecutar la contratación de empresas auditoras dispuestas por el Consejo Regional.</i></p> <p><i>q) Formular los reglamentos de los programas, comisiones y órganos especializados que consideren necesarios para la marcha institucional.</i></p> <p><i>r) Aprobar la compra y la venta de muebles, aceptar donaciones, y en general celebrar toda clase de actos y contratos de ámbito Regional.</i></p> <p><i>s) Otorgar al Decano Regional, al Vicedecano Regional y al Director de Economía poderes amplios y suficientes para la mejor marcha y funcionamiento de las transacciones bancarias y financieras que se requieran.</i></p> <p><i>t) Certificar la habilitación del cirujano dentista <b>en su ámbito regional</b></i></p> <p><i>u) Autorizar, dentro de su jurisdicción el ejercicio temporal de la profesión en todas sus modalidades y conforme los reglamentos de la materia.</i></p> <p><i>v) Todas aquellas que sean establecidas por el reglamento.</i></p>
<p><b>Artículo 10. Régimen económico</b> Son rentas del Colegio Odontológico del Perú:</p> <p>a) Los aportes obligatorios de sus miembros, los que se distribuirán entre el Consejo Nacional, los Colegios Odontológicos Regionales y el Fondo de Previsión Social. El reglamento de la presente ley establecerá la forma de distribución.</p> <p>b) Las donaciones, legados, transferencias y otros recursos provenientes de instituciones públicas o privadas.</p> <p>c) Los ingresos propios que se generen por las cuotas extraordinarias, los servicios prestados a terceros, actividades comerciales, actividades</p>	<p><b>Artículo 10.- Régimen económico</b> Son rentas del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú:</p> <p>a) Los aportes obligatorios de sus miembros, los que se distribuirán entre el Consejo Nacional y los Colegios Regionales. <b>El aporte obligatorio del Fondo de Previsión Social (FPS) será incluido en la cuota del Colegio Nacional.</b> El Estatuto determinará su porcentaje y forma de distribución.</p> <p>b) Las donaciones, legados, transferencias y otros recursos provenientes de instituciones públicas o privadas.</p> <p>c) Los ingresos propios que se generen por las cuotas extraordinarias, los servicios prestados a terceros,</p>



<p>docente-académicas y cualquier otra actividad que sea necesaria para el logro de sus fines.</p> <p>d) Derechos de trámites.</p> <p>e) Venta del Certificado Odontológico.</p> <p>f) Ingresos provenientes por la administración de fondos privados.</p> <p>g) Las multas por infracciones a los reglamentos del COP.</p> <p>h) Todas aquellas que sean dispuestas por el Reglamento.</p> <p>Estando a la naturaleza jurídica de los Colegios Odontológicos Regionales estos deberán tener su propio Registro Único de Contribuyentes (RUC), así como con cumplir con todas las obligaciones de orden contable y tributario que le pudiere corresponder.</p>	<p>actividades comerciales, actividades docente-académicas y cualquier otra actividad que sea necesaria para el logro de sus fines.</p> <p>d) Derechos de trámites.</p> <p>e) Venta del Certificado Estomatológico.</p> <p>f) Ingresos provenientes por la administración de fondos privados.</p> <p>g) Las multas por infracciones a los reglamentos del <b>CCDP</b>.</p> <p>h) Todas aquellas que sean dispuestas por el <b>Estatuto</b>.</p> <p>Estando a la naturaleza jurídica de los Colegios de <b>Cirujano Dentistas Regionales</b> estos deberán tener su propio Registro Único de Contribuyentes (RUC), así como con cumplir con todas las obligaciones de orden contable y tributario que le pudiere corresponder.</p>
<p><b>Artículo 11. Órganos de apoyo institucional</b></p> <p>a) El Colegio Odontológico del Perú presta servicios de bienestar y previsión social a sus miembros por medio de su Fondo de Previsión Social, así como presta servicios de perfeccionamiento profesional a sus colegiados y sus auxiliares por medio de su Escuela Nacional de Perfeccionamiento Profesional (ENPP).</p> <p>b) Para el caso anterior, contará con el reconocimiento legal que le corresponda.</p> <p>c) Ambos organismos se constituyen y se desenvuelven como patrimonios autónomos sujetos de derechos y obligaciones. Ambos serán regulados en el reglamento de la presente ley</p>	<p><b>Artículo 11.- Órganos de Apoyo Institucional y Órgano Autónomo</b></p> <p>a) El Colegio de Cirujano Dentistas del Perú presta servicios de bienestar y previsión social a sus miembros por medio de su Fondo de Previsión Social, cuyo patrimonio es autónomo. Será el Estatuto que determine su forma de organización y funcionamiento.</p> <p>b) El CCDP presta servicios de educación continua y perfeccionamiento profesional a sus colegiados y todas aquellas ocupaciones que se relacionen con la profesión de cirujanos dentistas a través de su Escuela Nacional de Educación Continua en Estomatología (ENECE) Será el Estatuto, quien determine su forma de organización y funcionamiento.</p> <p>c) El CCDP proporcionará asistencia a sus Colegios Regionales mediante el Fondo Solidario Institucional (FSI) para la compra, infraestructura, renovación, mantenimiento e implementación de sus sedes institucionales. El estatuto especificará su estructura, requisitos y método de recaudación para los propósitos mencionados. Para las situaciones mencionadas con anterioridad, tendrá el reconocimiento</p>



	<p><b>legal que le corresponda. Los organismos mencionados en los literales a), b) y c) se establecen y operan como patrimonios independientes que tienen derechos y deberes.</b></p> <p><b>d) Las Juntas Electorales Regionales y la Junta Electoral Nacional funcionan como entidades independientes dentro del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú en lo que respecta a asuntos electorales.</b></p>
<p><b>Artículo 12. Responsabilidad profesional, social y ética</b></p> <p>El Colegio Odontológico del Perú podrá sancionar a sus colegiados por las infracciones que estos cometan contra el Código de Ética y Deontología Profesional y las demás normas que emanen de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa que le compete sancionar a las instituciones correspondientes, si así fuese el caso.</p> <p>Asimismo podrá iniciar todas las acciones legales que le franquea la ley contra todos aquellos que no siendo miembros de su orden generen menoscabo o causen perjuicio a su actividad profesional o a sus profesionales.</p>	<p><b>Artículo 12.- Responsabilidad profesional, social y ética</b></p> <p><i>El Colegio de Cirujano Dentistas del Perú podrá sancionar a sus colegiados por las infracciones que estos cometan contra el Código de Ética y Deontología Profesional y las demás normas que emanen de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa que le compete sancionar a las instituciones correspondientes, si así fuese el caso.</i></p> <p><i>Asimismo podrá iniciar todas las acciones legales que le franquea la ley contra todos aquellos que no siendo miembros de su orden generen menoscabo o causen perjuicio a su actividad profesional o a sus profesionales.</i></p> <p><b>El Consejo Administrativo Nacional establece el comité de ética nacional, que tiene alcance nacional, así como los Consejos Administrativos Regionales, que crean el comité de medidas disciplinarias a nivel regional. El Estatuto del Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú dictará la estructura, operación y atribuciones de estos comités.</b></p>
<p><b>Artículo 13. Renovación de cargos y órganos electorales</b></p> <p>Para la renovación de los cargos directivos del COP se debe observar lo siguiente:</p> <p>a) La elección de los miembros del Consejo Administrativo Nacional y los Consejos Administrativos Regionales se realiza por votación secreta y universal.</p> <p>b) El proceso electoral nacional se encuentra a cargo de la Junta Electoral</p>	<p><b>Artículo 13.- Renovación de cargos y órganos electorales</b></p> <p><b>Las Juntas Electorales Regionales y la Junta Electoral Nacional son entidades independientes del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú (CCDP) que tienen la responsabilidad de llevar a cabo el proceso electoral para elegir a los integrantes de sus órganos. El Estatuto definirá sus facultades, estructura y operación.</b></p>



<p>Nacional a quien le compete dirigir y regular todo lo concerniente a las elecciones de la institución, como organismo autónomo dentro del Colegio Odontológico del Perú.</p> <p>c) Las Juntas Electorales Regionales se encargarán del proceso electoral en sus propias jurisdicciones y se someten a las disposiciones que emanen de la Junta Electoral Nacional. Resuelven lo pertinente en primera instancia.</p> <p>d) El reglamento de la presente ley regulará todo aquello que sea concerniente al proceso electoral.</p>	<p><i>Para la renovación de los cargos directivos del <b>CCDP</b> se debe observar lo siguiente:</i></p> <p>a) <i>La elección de los miembros del Consejo Administrativo Nacional y los Consejos Administrativos Regionales se realiza por votación secreta y universal.</i></p> <p>b) <i>El proceso electoral nacional se encuentra a cargo de la Junta Electoral Nacional a quien le compete dirigir y regular todo lo concerniente a las elecciones de la institución, como organismo autónomo dentro del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú.</i></p> <p>c) <i>Las Juntas Electorales Regionales se encargarán del proceso electoral en sus propias jurisdicciones, salvo en los casos expresamente señalados en el Estatuto y/o lineamientos de elecciones donde la Junta Electoral Nacional será la encargada; y se someten a las disposiciones que emanen de la Junta Electoral Nacional. Las JER resuelven lo pertinente en primera instancia.</i></p> <p>d) <i>El reglamento de la presente ley regulará todo aquello que sea concerniente al proceso electoral.</i></p>
<p><b>Artículo 14. Mandatos y publicidad de la representación legal</b></p> <p>a) El mandato de los miembros de los Consejos Administrativos Nacionales y Regionales dura tres (3) años pudiendo ser reelegidos tres (3) de sus miembros; solo para un periodo inmediato siguiente, el cual rige a partir del siguiente periodo. Otros aspectos relacionados a los mandatos serán regulados por el reglamento.</p> <p>b) La sola publicación que haga la Junta Electoral Nacional en el diario oficial El Peruano de los representantes elegidos por los miembros del Colegio otorga la publicidad a que se refiere el artículo 2012 del Código Civil. Dicho órgano podrá certificar además la vigencia de poderes de los representantes de los diferentes órganos de la Institución.</p> <p>c) La inscripción de los mandatos y poderes en los Registros Públicos del Colegio Odontológico es facultativa y su</p>	<p><b>Artículo 14.- Mandatos y publicidad de la representación legal</b></p> <p>a) <i>El mandato de los miembros de los Consejos Administrativos Nacionales y Regionales dura tres (3) años pudiendo ser reelegidos tres (3) de sus miembros; solo para un periodo inmediato siguiente, independientemente del cargo ocupado. Otros aspectos relacionados a los mandatos serán regulados por el Estatuto del CCDP.</i></p> <p>b) <i>La sola publicación que haga la Junta Electoral Nacional en el diario oficial El Peruano de los representantes elegidos por los miembros del Colegio otorga la publicidad a que se refiere el artículo 2012 del Código Civil. Dicho órgano podrá certificar además la vigencia de poderes de los representantes de los diferentes órganos de la Institución.</i></p> <p>c) <i>La inscripción de los mandatos y poderes en los Registros Públicos del Colegio de Cirujano Dentistas es</i></p>



<p>inscripción en dicho Registro no implica la pérdida de su naturaleza jurídica conforme a lo dispuesto por el artículo 76 del Código Civil, ni enerva las facultades de publicidad y certificación que se le otorga a la Junta Electoral Nacional.</p> <p>d) Los miembros de la Junta Electoral Nacional serán solidariamente responsables de cualquier daño que se pueda ocasionar al Colegio o a terceros en caso exista fraude en la publicación o en la certificación de poderes</p>	<p>facultativa y su inscripción en dicho Registro no implica la pérdida de su naturaleza jurídica conforme a lo dispuesto por el artículo 76 del Código Civil, ni enerva las facultades de publicidad y certificación que se le otorga a la Junta Electoral Nacional.</p> <p>d) Los miembros de la Junta Electoral Nacional serán solidariamente responsables de cualquier daño que se pueda ocasionar al <b>CCDP, Colegios Regionales</b> o a terceros en caso exista fraude en la publicación o en la certificación de poderes.</p>
<p><b>Artículo 18.- Validación de odontograma universal</b> El Colegio Odontológico del Perú valida el odontograma universal como medio de identificación personal.</p>	<p><b>Artículo 18.- Validación de odontograma universal</b> <i>El Colegio de Cirujano Dentistas del Perú valida el odontograma universal como medio de identificación personal.</i></p>
	<p><b>Primera Disposición Complementaria Final. Estatuto</b> <i>Se faculta al Colegio de Cirujano Dentistas del Perú a revisar, actualizar y adecuar su Estatuto dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados desde la vigencia de la presente Ley, mediante acuerdo del Consejo Nacional.</i></p>
	<p><b>Segunda Disposición Complementaria Final. Adecuación de programas de estudio</b> <i>Las universidades del país, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, tendrán un lapso de hasta cinco (5) años para poner al día los planes de estudio de las carreras de Odontología y Estomatología. Esto permitirá que los alumnos obtengan el título de cirujano dentista luego de finalizar un programa académico con duración de doce (12) semestres, o sea seis (6) años, tal como lo establecen las normas vigentes y los estándares establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.</i></p>
	<p><b>Tercera Disposición Complementaria Final. Derogación normativa</b> <i>Queda derogado el Decreto Supremo N° 014-2021-SA, así como toda disposición que contradiga lo</i></p>

	<p><b>establecido en la presente Ley. Asimismo, se deja sin efecto la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27878, quedando reconocida como única denominación oficial de la profesión la de Cirujano Dentista.</b></p>
	<p><b>Cuarta Disposición Complementaria Final. Comité Nacional de Docencia, Servicio e Investigación</b>  <b>Créase el Comité Nacional de Docencia, Servicio e Investigación del Pregrado en Estomatología y Odontología, encargado de promover la actualización, modernización y mejora de los planes curriculares y programas formativos en dichas carreras, cuya implementación regirá desde el año 2028.</b>  <b>El Comité estará conformado por un representante titular y un alterno de las siguientes entidades: Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, Colegio de Cirujano Dentistas del Perú, Asociación Peruana de Facultades de Odontología, Facultades de Odontología y Estomatología de universidades públicas y privadas licenciadas, así como asociaciones y sociedades científicas reconocidas.</b>  <b>El Comité deberá remitir a la SUNEDU, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario desde la publicación de la presente Ley, la propuesta de reestructuración, modernización y perfeccionamiento de los planes curriculares y programas de formación profesional.</b></p>

### III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, no irroga gastos adicionales en el presupuesto del sector público, ajustándose a lo dispuesto en literal a) del inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, de igual manera su aplicación se plantea en el marco de lo establecido, que se financia con cargo a los presupuestos



institucionales de los sectores involucrados para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de sus competencias y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Los beneficios para los beneficiarios serán los siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
<b>ESTADO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mejorará la protección de la salud pública bucal mediante profesionales certificados y regulados.</li> <li>Facilitará la fiscalización y combate del ejercicio ilegal de la odontología.</li> <li>Ordenará el sistema de formación universitaria en coherencia con políticas educativas nacionales.</li> <li>Potenciará la articulación interinstitucional entre MINSA, MINEDU, SUNEDU y el CCDP.</li> </ul>	<b>Aprobación de la Ley</b>
<b>SOCIEDAD</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Promoverá la atención odontológica más segura, ética y técnica.</li> <li>Dotará de servicios prestados únicamente por profesionales habilitados.</li> <li>Reducirá la práctica ilegal y riesgos sanitarios.</li> <li>Fomentar el acceso a profesionales formados bajo estándares académicos modernos.</li> </ul>	<b>Ninguno</b>
<b>COLEGIOS DE CIRUJANO DENTISTAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fortalecerá su institucionalidad, órganos de gobierno y atribuciones.</li> <li>Mejorará la capacidad de supervisión ética y disciplinaria.</li> <li>Incrementará sus mecanismos de sostenibilidad financiera y administrativa.</li> <li>Modernizará su estructura organizativa conforme a estándares internacionales.</li> </ul>	<b>Ninguno</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Promoverá el reconocimiento uniforme de la denominación profesional.</li> <li>Habrà mayor calidad y prestigio del ejercicio profesional.</li> </ul>	



<p><b>CIRUJANO DENTISTAS</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fomentará los programas de formación continua fortalecidos por la ENECE.</li> <li>• Establecerá procesos claros de certificación, recertificación y habilitación profesional.</li> <li>• Habrá mejor protección gremial y mejores mecanismos de bienestar social.</li> </ul>	<p><b>Ninguno</b></p>
--------------------------------------	---	-----------------------

**IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

**OBJETIVO: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**

Política de Estado: 13. ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, respecto al siguiente tema:

46. ACCESO, REFORMA, MODERNIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO EN EL SISTEMA DE SALUD

**OBJETIVO: III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS**

Política de Estado: 18. BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, respecto al siguiente tema:

72. MEDIDAS PARA PROMOVER LA PRODUCTIVIDAD, LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO ECONÓMICO.